RESOLUCIÓN No 3622 **DE** 14 NOV 2018

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, identificada con Nit. 900.218.279-1, representada legalmente por el señor Luís Fernando Quintero González, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.318.319, o quien haga sus veces, para el proyecto consistente en el "*Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento (recuperación / reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)*" a desarrollarse en la Carrera 2 No 56 - 80, Zona Industrial de Cazucá jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, en el predio identificado con cédula catastral No. 01-04-0004-0008-000.

PARÁGRAFO: La licencia ambiental que se otorga a través de este acto administrativo, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, la cual cobija las fases de operación, desmantelamiento y abandono, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación de la misma.

ARTÍCULO 2: Las actividades de refiere la presente resolución, deben sujetarse al Estudio de Impacto Ambiental presentado, a la normatividad ambiental que regula la materia y en especial, a las obligaciones impuestas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Advertir a la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, identificada con Nit. 900.218.279-1, que para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales si llegaren a requerirse, deberá obtener previamente el respectivo permiso ambiental y solicitar la modificación de la Licencia Ambiental, so pena de que se le impongan las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Autorizar a la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, identificada con Nit. 900.218.279-1, el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", descritos a continuación; de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, sus complementos y la clasificación establecida en el Articulo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

RESIDUO	CLASE	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN SEGÚN DECRETO 1076 /2015
RAEE'S (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)	A2010.	Teléfono celular Aparatos y accesorios	Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
	Y10, Y31.	Fuentes de poder de las CPU	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo
	Y10, Y31.	Unidades de DVD, CD o disquetes	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R

	Y10, Y31.	Discos Duros	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo
	Y10, Y31.	Tarjetas de circuitos, cables	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo
	B1010.	Metales ferrosos	(*)
	Y10.	Condensadores	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT ó PBB
	Y29.	Pantallas LCD Componentes con Mercurio	Mercurio, compuestos de mercurio
	Y10, Y31.	Periféricos	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo
	B1010.	Rodillos de impresoras y fotocopiadoras	(*) Según el metal que constituya al residuo
	Y12.	Tóner, cartuchos y cintas de impresora	Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices
	Y10, Y31.	Accesorios de celulares	Y10: Residuos contaminados con PCB, PCT o PBB Y31: Plomo, compuestos de plomo
	Y29.	Tubos fluorescentes y/o Luminarias	Mercurio, compuestos de mercurio
Pilas y/o acumuladores (baterías)	Y23, Y26, Y29, Y35.	Baterías de celulares y computadores portátiles	Y23 Compuestos de zinc Y26 Cadmio, compuestos de cadmio Y29 Mercurio, compuestos de mercurio Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida
	Y23, Y29, Y35.	Baterías alcalinas y Zinc carbono	Y23 Compuestos de zinc Y29 Mercurio, compuestos de mercurio Y35 Soluciones básicas o bases en forma sólida

Nota: (*) Lista B (anexo IX del Convenio de Basilea): ordena que se debe "Verificar si el desecho Identificado está incluido en la Lista B. En caso afirmativo, el desecho no es peligroso, a menos que contenga materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III, en cuyo caso es peligroso".

ARTÍCULO 5: Autorizar a la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, identificada con Nit. 900.218.279-1, el almacenamiento de un total de 70 toneladas en sus instalaciones según se describe en la siguiente tabla. En caso de requerir superar esta capacidad deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental.

RACK	CODIFICACION	NIVELES	CAPACIDAD
1-2-3-4-5-6	A	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3622 **DE** 14 NOV 2018

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se toman otras determinaciones

	B	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ten
		4	1 Ton
	c	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton
	D	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton
	E	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton
	F	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton
	G	1	4 Ton
		2	3 Ton
		3	2 Ton
		4	1 Ton
TOTAL ALMACENAMIENTO			70 Toneladas

PARAGRAFO: La capacidad autorizada para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento de RAEE es la siguiente:

RACK	CODIFICACIÓN	NIVELES	CAPACIDAD (Ton)
RESPEL	N/A	1	4
		2	3
		3	2
		4	1
CAPACIDAD TOTAL			10

ARTÍCULO 6: La beneficiaria de la Licencia Ambiental deberá informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la fecha de inicio de actividades con una antelación no inferior a (20) días.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3622 DE 14 NOV 2018

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 7: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS, como receptora y generadora de residuos peligrosos, debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en especial a lo relacionado en sus artículos 2.2.6.1.3.1. y 2.2.6.1.3.7.

ARTÍCULO 8: Como receptora de residuos peligrosos SERVIECOLOGICO SAS, deberá asumir la responsabilidad integral del generador, una vez realice la recepción de los residuos o desechos peligrosos, conforme se dispone en el artículo 2.2.6.1.3.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el MADS.

ARTÍCULO 9: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS, como gestora de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 284 del 15 de febrero de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 10: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS, como receptora y generadora de residuos peligrosos, deberá tener en cuenta las responsabilidades establecidas en los artículos 7, 9 y 10 de la Ley 1252 de 2008, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en el artículo 12 de la misma ley, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 11: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS debe envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar sus residuos y/o desechos peligrosos en armonía con lo establecido en el Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 o por aquella norma que la modifique o sustituya. Además, la Sociedad debe verificar que los residuos peligrosos entregados por el generador se encuentren debidamente embalados e identificados, como lo establece la normativa relacionada.

ARTÍCULO 12: La Sociedad SERVIECOLOGICO SAS debe capacitar a sus clientes sobre la forma en que deben manejar y entregar los residuos peligrosos y llevar registro de estas.

ARTÍCULO 13: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS en lo referente al trasporte debe dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto 1079 del 23 de marzo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en especial a sus artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2.

ARTÍCULO 14: La Sociedad SERVIECOLOGICO SAS, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, debe contar con un Departamento de Gestión Ambiental, informar a la Corporación de su conformación y para este, cumplir lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.6. del citado decreto.

ARTÍCULO 15: La sociedad SERVIECOLÓGICO S.A.S, deberá realizar adecuaciones internas a fin de evitar que las filtraciones relacionadas en el informe

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R

técnico DRSOA No. 459 del 26 de septiembre de 2016, en la parte posterior de la bodega se sigan presentando.

ARTÍCULO 16: La empresa SERVIECOLOGICO SAS., deberá presentar semestralmente la siguiente información:

1. Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA con los debidos soportes; utilizando los formatos indicados en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos - Criterios y Procedimientos, del Ministerio del Medio Ambiente, año 2002.

   Al respecto la empresa deberá incluir los soportes del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto, el cual está orientado a evaluar la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

2. Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado a través de los indicadores establecidos.

3. Evaluación y análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados efectivamente.

4. Hacer una ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental.

5. Establecer las dificultades presentadas y las medidas adoptadas.

6. Para efectos de seguimiento la empresa deberá tener disponibles los soportes respectivos para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera como es: copia de los documentos donde se certifique la capacitación de los empleados de la empresa en materia de seguridad, manejo seguro y transporte de residuos o desechos peligrosos, indicando: fecha, lugar, tema e intensidad horaria de la capacitación.

7. Registro mensual de los residuos recepcionados donde se especifique: Empresa generadora con sus datos respectivos de dirección y teléfono; empresa que transporta incluyendo sus datos de dirección y teléfono; fecha de recepción de los RESPEL; cantidad de RESPEL (Kg/mes), clasificación CRETIP; clasificación Anexos I y II Decreto 1076 de 2015; estado del residuo (sólido, líquido, etc.); No. de Acta emitida por parte del gestor al generador indicando tipo de actividad: a) tratamiento o aprovechamiento de residuos de bombillas con contenido de mercurio, o b) tratamiento, aprovechamiento o reúso de RAEE; y fecha del acta. La información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético, según se muestra en la siguiente tabla:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

Empresa generadora	Dirección y teléfono	Empresa que transporta	Dirección y teléfono	Fecha de recepción	Cantidad Kg/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexos I y II Decreto 1076 de 2015	No. de Acta indicando tipo de actividad; almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación / reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),	Fecha del acta

8. Registro de los residuos entregados por parte de la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, para aprovechamiento, valorización, tratamiento y disposición final, donde se especifique: empresa que transporta con sus respectivos datos de dirección y teléfono; empresa gestora incluyendo la dirección y teléfono; No. y fecha resolución de licencia ambiental por la cual está autorizada la empresa gestora a quien entrega sus RESPEL; fecha de recepción; cantidad de RESPEL entregados (Kg/mes); clasificación CRETIP; clasificación anexo I y II Decreto 1076/2015; No. acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final; fecha del Acta. La información se debe presentar en Formato Excel, en medio físico y magnético, según el siguiente formato:

Empresa Generadora	Empresa que Transporta	Dirección y teléfono	Empresa Gestora	Dirección y teléfono	No. y fecha Resolución Licencia Ambiental	Fecha de Recepción	Cantidad Kilos/mes	Clasificación CRETIP	Clasificación Anexo I y II Decreto 1076/2015	N° Acta de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final	Fecha del Acta

9. Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera.

ARTÍCULO 17: Advertir a la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, que deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para el manejo de los residuos peligrosos y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEES:

a) Garantizar el manejo de los residuos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEES, que no genere afectaciones al ambiente ni a la salud humana y teniendo controlados los riesgos propios de cada residuo peligroso y cumpliendo la legislación vigente.
b) Todos los residuos que se sospeche sean peligrosos, deberán ser manejados como residuos peligrosos aplicando el principio de precaución al ambiente, hasta tanto se demuestre lo contrario.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R

c) Los residuos procedentes de sustancias peligrosas deberán ser manejadas como residuos peligrosos
d) Se prestará especial atención a la existencia de procedimientos para derrames, así como la disponibilidad de los elementos necesarios para la contención y re envasado de los mismos
e) Quienes realizan tareas dentro de las instalaciones de la sociedad deben contar con capacitación sobre procedimientos de trabajo, medidas de precaución y segundad, procedimientos de emergencia y conocer los riesgos a los que está expuestos.
f) Como receptora de residuos peligrosos, la sociedad SERVIECOLOGICO SAS, cuando resulte responsable de la contaminación por efecto de un manejo o gestión inadecuada de los mismos, está obligada a entre otros a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado.
g) Como generador de residuos o desechos peligrosos producidos por los procesos de "*recolección, tratamiento, aprovechamiento de residuos de bombillas con contenido de mercurio, recolección, tratamiento, aprovechamiento y reusó de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos",* la sociedad SERVIECOLOGICO SAS es responsable de sus residuos. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y el ambiente. Esta responsabilidad subsiste hasta que los residuos o desechos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto de carácter definitivo.
h) Para efectos de seguimiento la empresa deberá tener disponibles los soportes respectivos para la revisión de la Autoridad Ambiental, para cuando esta así lo requiera como es: Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en la presente Licencia Ambiental, teniendo en cuenta a los responsables en la mitigación, corrección y prevención de los impactos ambientales, definidos en el EIA.
i) Cuando se realice el trasporte de residuos desde otra ciudad fuera de Cundinamarca, la empresa debe presentar copia de este reporte ante las respectivas autoridades ambientales de cada departamento y/o ciudad.

ARTÍCULO 18: Aprobar el Plan de Contingencias presentado por la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., el cual hace parte de la Licencia Ambiental, y que debe ser implementado en caso de emergencias por derrames de sustancias peligrosas, en el desarrollo del proyecto licenciado.

ARTÍCULO 19: En el aspecto social, la sociedad SERVIECOLÓGICO S.A.S deberá:

a) De acuerdo a la definición de las áreas de influencia directa e indirecta, registrar e informar anualmente, ante la CAR el directorio actualizado de actores sociales e Institucionales de forma resumida, con datos como: nombre, documento de identidad, cargo, teléfono de contacto, correo

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R

electrónico, dirección y firma, que permitan identificar las organizaciones sociales, Juntas de Acción Comunal, líderes comunitarios, gremios, entidades privadas y públicas que se encuentran en la zona del proyecto.

b) Toda actividad relacionada con socializaciones de avance, jornadas de capacitación y mecanismos de participación, que se realicen con la comunidad del área de influencia del proyecto, debe ir soportada con las evidencias del proceso: convocatorias, anuncios, invitaciones, actas de reunión donde se registren las inquietudes de la comunidad y compromisos acordados, diarios de campo si se hacen recorridos con líderes comunitarios e institucionales y registros fotográficos y fílmicos.

c) Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la ley 850 de 2003, sobre veeduría ciudadana, se debe vincular en el desarrollo del proyecto, a los veedores que existan en el área de influencia directa, si no hay un grupo veedor conformado, se debe fomentar su creación, con el fin de fortalecer los espacios de participación y de información que le permitan a la comunidad a través de la consolidación de la veeduría ciudadana, el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

d) Se debe establecer en la empresa, un punto de atención a la comunidad, para el trámite de sus peticiones, quejas y reclamos, con el propósito de atenderlas en forma oportuna y directa. Esto evitara la ocurrencia de conflictos que deterioren las relaciones entre los actores vinculados o relacionados al Proyecto.

e) Si en el área de influencia del proyecto hay una Institución Educativa que en su Proyecto Ambiental Escolar - PRAES, incluye el tema de reciclaje, éste debe ser apoyado por la empresa en su implementación, de igual forma, si existe un Proyecto Ciudadano de Educación Ambiental – PROCEDA, en el tema de manejo adecuado de residuos sólidos, que se esté implementando por parte de la comunidad, la empresa debe apoyar su formulación e implementación.

f) Con respecto a la generación de empleo, la contratación de personal deben tener prioridad los habitantes del municipio de Soacha, siempre y cuando cumplan con el perfil requerido.

ARTÍCULO 20: La sociedad SERVIECOLOGICO SAS, además de las anteriores obligaciones, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- A lo establecido en las GUIA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE POR CARRETERA DE SUSTANCIAS QUIMICAS PELIGROSAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
- En el manual de LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
- En los lineamientos establecidos en el documento denominado GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS – BASES CONCEPTUALES del hoy MADS.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No 3622 DE 14 NOV 2018

Por la cual se otorga una Licencia Ambiental, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 21: De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Soacha deberá proferir un auto a través del cual se efectúe el cobro por el seguimiento de la certificación otorgada mediante el presente acto administrativo, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 489 del 28 de febrero de 2017, cada vez que se elabore el seguimiento de acuerdo a la frecuencia que exija el instrumento ambiental.

PARÁGRAFO: La sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., deberá cancelar el valor por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria del auto que ordene el cobro.

ARTÍCULO 22: Publicar la presente resolución, en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 23: Notificar el contenido del presente acto administrativo la sociedad SERVIECOLOGICO S.A.S., identificada con NIT No 900.218.279-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 24: En contra de la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
Director General

Proyectó: Natalia Andrea Barajas – Abogada Contratista DRSOA
Revisó y Ajustó: Mónica Liliana Jurado G. DJUR
Vo.Bo.: Director Regional Soacha – Luís Fernando Sanabria
Vo.Bo.: Director Jurídico – Juan Camilo Ferrer Tobón
Expediente: 911-63.01-52871

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.

SECRETARIO GENERAL C.A.R.